

BIBLIOGRAFIA

F. D'Agostino, *Diritto e secolarizzazione. Pagine di filosofia giuridica e politica* (Milano, Giuffré Editore, 1982) 321 pp.

En el presente libro, el autor recoge una serie de artículos, escritos en diversas épocas y dirigidos a públicos diversos. Como es sabido, este tipo de libros suelen carecer de homogeneidad. Aun siendo el mismo autor la obra se resiente de esta falta de unidad sistemática. Las ideas se repiten y es sumamente difícil seguir el hilo conductor. Sin embargo D'Agostino ha escrito una obra excelente, que se lee con gusto y que merecería ser traducida al español.

El autor divide la obra en una introducción y dos partes. En la introducción incluye dos amplios artículos; uno sobre la secularización y el absoluto y el otro sobre el cristianismo y la verdad. En la primera parte titulada "Aspetti della esperienza giuridica" analiza, en ocho capítulos, cuestiones de gran actualidad, como la unidad del saber jurídico (uno de los trabajos mejor conseguidos), metafísica y libertad, la eutanasia, la indisolubilidad del matrimonio, derechos sobre la corporeidad, justicia e igualitarismo y la racionalidad del derecho natural. En la segunda parte nos ofrece trabajos sobre la ecología, el suicidio, la lógica de la secularización, la liberación, etc. Muy acertado el trabajo sobre Bonhoeffer. Y termina con tres breves artículos sobre la fe y la buena fe, el sacerdote y la acogida a la vida humana. No faltan dos índices: uno sobre nombres y el otro de carácter general.

A pesar de la variedad de temas y de la dispersión de ideas antes mencionada, todos los temas tienen un punto de contacto: el nuevo enfoque que la modernidad ha dado a los mismos y la crítica que el autor hace desde una concepción metafísica. El autor establece un fecundo y agudo diálogo con la modernidad a la que conoce y valora. D'Agostino es un pensador fino, agudo y conocedor del pensamiento moderno y antiguo. Ha sido para mí un placer intelectual ver la síntesis que hace de problemas difíciles, las relaciones que establece entre los mitos griegos, las ideas medievales con el pensamiento de Kant, Heidegger, Kelsen, Nietzsche, Freud, Marx o Bonhoeffer, por no citar más que unos pocos nombres, si bien muy significativos. El autor no se queda en la superficie sino que entra en el fondo de las cuestiones, y de las soluciones que nos ofrece la modernidad secularizada, señalando sus aportaciones, sus puntos flacos, sus contradicciones e incoherencias. A mi modo de ver, esta obra es una crítica valiente, ponderada, aguda e integradora de los grandes problemas de nuestro tiempo antes apuntados. El libro respira una gran confianza en la metafísica, en la objetividad. De ahí su acerada crítica de la subjetividad como fundamento ético y jurídico. En este sentido el autor trata de desmenuzar las incoherencias de no pocos filósofos que no se atreven a sacar todas las consecuencias de sus propios principios.

La presentación es impecable. El aparato crítico me parece abundante y apropiado. El autor demuestra poseer una vastísima cultura. Por todo ello me permito felicitar a su autor, con el que me siento fundamentalmente identificado.

Antonio Molina Meliá

Autores varios (Director: Sergio Felici), *Ecclesiologia e catechesi patristica: "Sentirsi Chiesa"*. *Convegno di studio e aggiornamento*. Pontificium Institutum Altioris Latinitatis. Facoltà di Lettere cristiane e classiche della Pontificia Università Salesiana (Roma, 6-7 marzo 1981) (Roma, Ed. LAS, 1982) 348 pp.

El profesor de la Universidad Pontificia Salesiana, S. Felici, ha coordinado trabajos valiosos sobre materia en la que ya tiene probada su firme competencia (en 1978 publicó *Valori attuali della catechesi patristica*; y en 1979 y 1981 dos volúmenes sobre *Cristologia e catechesi patristica*; los tres en la editorial LAS, Salesiana).

El tema del encuentro interesa a patrólogos, eclesiólogos, catequistas y animadores pastorales. El volumen ofrece una toma de conciencia de la continuidad de la Tradición en la tarea dinámica de la catequesis y pastoral, como dice el mismo Felici en la presentación.

El libro recoge las doce ponencias del encuentro, expuestas por ocho profesores de la Universidad Salesiana, tres de la Universidad de Roma, uno de Turín, y uno del Instituto Pontificio Oriental de Roma; más la presentación (de S. Felici, *Ecclesiologia y catequesis patristica*), la prologación (Egidio Vigano, *Sentirse Iglesia*), que es tomar conciencia y actitud de estar integrado en la persona mística o corporativa que es la Iglesia, y por tanto poseer el sentido de solidaridad eclesial, ensertarse en la totalidad y participar en la responsabilidad de la misión salvífica o maternidad de la Iglesia; y la de clausura, que mencionaremos luego.

El tema es estudiado en *San Ignacio de Antioquía* (F. Bargamelli), en el "credo" de los mártires en la carta de las Iglesias de *Lyon y Vienna* (*Eusebio de Cesarea*: por P. Siniscalco), en *Tertuliano*, "corpus sumus" (R. Uglione), en *S. Basilio Magno* (Spidlik), en *S. Juan Crisóstomo* (O. Pasquato), en *Evagrio Pontico* (V. Messina), en *Comodiano* (G. Groppo), en los *eremitas de los siglos IV-VI* (C. Riggi), en *Romano el Melodo* (E. Follieri), en el axioma *Ecclesia facit Liturgiam et Liturgia facit Ecclesiam*: osmosis entre pensamiento de los Padres y plegaria litúrgica (A. M. Triacca), en la *iconología de los primeros siglos* (A. Quacquarelli), y *hoy*, experiencia catequística y experiencia eclesial (E. Alberich).

La clausura la celebra el Sr. Arzobispo A. M. Javierre, Secretario de la Congregación para la Educación Católica, salesiano, con una ponencia sobre *In Ecclesia: avviamento patristico per "sentirsi Chiesa"*: recoge la expresión de "in Ecclesia" en más de cuarenta textos de la constitución *Lumen gentium* del Vaticano II, a más de otros tantos textos de Padres en que aparece la expresión, citados por el Concilio, destacando que "el Concilio ha promovido en forma muy neta la patristica" y en concreto esa expresión de *in Ecclesia* que recuerda a la de *sentir con la Iglesia*, pero que es más profunda.

Como estudios de especialistas competentes y prestigiados, con toda la rigurosidad científica, el volumen merece plácemes abiertos. La ponencia de Quacquarelli va ilustrada con dieciocho fotografías.

Teodoro Ignacio Jiménez Urresti

B. Tierney, *Religion, law, and the growth of constitutional thought, 1150-1650* (Cambridge, University Press, 1982) XII+114 pp.

Este libro trata de la historia de varios principios constitucionales en el tiempo comprendido entre mediados del s. XII y mediados del s. XVII. Se admite comúnmente que algunos pensadores del s. XVII influyen en las ideas del s. XX sobre derecho constitucional. Pero no es tan común el conocimiento de los antecedentes medievales

del pensamiento y de las instituciones constitucionalistas de la decimoséptima centuria. Las ideas tienen unos antecedentes históricos a la vez que unas conexiones con los hechos contemporáneos. Esto es lo que el autor trata de desvelar en este libro, sin pretender que los problemas, el pensamiento y las instituciones de una época se identifiquen con los de otra. Aunque el historiador debe estudiar el pasado en función y desde la óptica del pasado, esto no le debe impedir de abordarlo también en función del presente. Las dos cosas son verdad: las diferencias y las semejanzas entre pasado y presente. Este libro gira en torno a la doble convicción de que es imposible entender la formación del derecho constitucional de Occidente, si por un lado no se estudia conjuntamente la eclesiología y la teoría política, y por otra parte no se considera el período 1150-1650 como una única época histórica en continuo desarrollo. Los conciliaristas del s. XIV-XV sentaron para la Iglesia y para la sociedad principios como el de la monarquía limitada y otros que fueron asumidos por los pensadores posteriores hasta el s. XVII, y a su vez los conciliaristas se inspiraron en doctrinas de los canonistas del s. XII. Por su parte, la contrarreforma y reforma del s. XVI insistieron más y más en la monarquía papal absoluta, basándose igualmente en otra teoría medieval, concretamente en la tocrática. Los orígenes del derecho constitucional están, pues, en la casuística del s. XII, y no en la tradición germánica o anglosajona ni en el sistema feudal. El que haya una línea evolutiva de pensamiento desde la canonística del s. XII hasta el s. XVII, pasando por los conciliaristas y reformadores del s. XVI, no significa que cada autor haya sido consciente de los diferentes antecesores en quienes se inspira. Las más de las veces este conocimiento es mediato: los autores del s. XII son conocidos por los del s. XIV-XV, y éstos a través de los del s. XVI. Así, pues, el producto final del feudalismo fue un estado autoritario y absolutista y no un estado constitucional.

El pensamiento y la acción del s. XVI están condicionados por tres elementos: la tradición heredada de la alta Edad Media y el renacimiento de la antigua Grecia (Aristóteles) y Roma (derecho romano). Esto se concreta en dos sociedades con dos cabezas, que se influncian mutuamente: el Estado copia de la Iglesia y ésta del Estado. De esta interrelación surge el modelo de Estado y de sociedad occidentales, como algo distinto de cualquier otra área como pudiera ser el Islam, los incas, los aztecas, la India, la China o Japón.

Tal es, a grandes rasgos, la temática de este libro, cuya lectura será de indudable utilidad no sólo a nivel de altodivulgativo, sino incluso a nivel de investigación.

Antonio García y García

R. Pazzelli, *San Francesco e il Terz'Ordine. Il movimento penitenziale pre-francescano e francescano* (Padova, Edizioni Messaggero, 1982) 292 pp.

La meta que este libro se propone consiste en describir quiénes eran *los penitentes* antes de S. Francisco de Asís, qué connotaciones y novedades adquiere este movimiento con S. Francisco y las primeras vivencias y organización de estos ideales a lo largo del s. XIII bajo la forma de la Tercera Orden Franciscana. Para ello, el autor sintetiza cuanto la reciente historiografía aporta sobre el particular. Aparte de otros muchos trabajos, están recientes aún cuatro congresos dedicados a esta temática, a saber el de Asís de 1972, Roma 1976, Padua 1979 y Asís 1981. Aparte de una síntesis de la bibliografía reciente, el autor realiza una nueva lectura de las fuentes franciscanas primitivas que imprime a esta exposición una cierta originalidad. En los tres primeros capítulos se habla de la penitencia en la Biblia y en el primer milenio de

la Iglesia. Los dos capítulos siguientes se ocupan del movimiento penitencial laico, ortodoxo unas veces y heterodoxo y anticlerical otras, que va *in crescendo* a lo largo del s. XII. Creo que estos últimos son los verdaderos precedentes de San Francisco, pudiendo darse por excusados los tres primeros capítulos del libro. S. Francisco, en efecto, recoge la antorcha de dichos movimientos, los purifica de su heterodoxia, les imprime su sello personal y los reconduce a la Iglesia de Roma. A este papel que jugó S. Francisco se dedican los cap. 6-12 de esta obra, para ofrecer en el último una síntesis sobre el tenor de vida y la organización de los terciarios franciscanos a lo largo del resto del s. XIII, organización que culmina con la regla de Nicolás V del año 1289.

Antonio García y García

F. Rapp (Director), *Le Diocèse de Strasbourg* (París, Beauchesne, 1982) 352 pp.
P. Wolff (Director), *Le Diocèse de Toulouse* (París, Beauchesne, 1983) 311 pp.

Varias veces nos hemos ocupado de la excelente colección *Histoire des Diocèses de France* que viene editando Beauchesne, y de la que estos dos libros forman parte con los números 14 y 15. Es un verdadero acierto el haber iniciado esta serie que, con criterios uniformes, una presentación sobria y elegante, y excelente orientación, da en plan de alta vulgarización la historia de las Diócesis de Francia. Los directores de cada volumen saben rodearse de excelentes equipos y consiguen así una obra de verdadera calidad.

El caso de Estrasburgo es singular, sin que pueda decirse que ni en su historia ni en la actualidad sea una diócesis francesa más. Por de pronto, sólo desde 1802 corresponde a Alsacia: antes de la revolución esta región estaba partida entre tres Obispos. De otra parte, hasta 1648 Alsacia formaba parte del Sacro Imperio. Incorporada después a Francia sufre las vicisitudes consiguientes a las dos Guerras Mundiales, pasa temporalmente a Alemania, ve consagrado el régimen concordatario napoleónico al regresar por dos veces a Francia, y constituye una de las diócesis más vivas del conjunto francés. Su historia está trazada admirablemente por un conjunto de especialistas, y será útil a quienes quieran conocer entre nosotros las vicisitudes de su singular régimen concordatario. Llamará también la atención el primer capítulo, debido a la pluma de un excelente canonista, Charles Munier, que de manera magistral describe las primeras etapas de la historia de la diócesis. Hay que dolerse al recordar en sus páginas el incendio que destruyó, casi en nuestros días, uno de los venerables manuscritos de nuestra colección hispánica (La historia de las fuentes está magistralmente tratada). También Rapp hace una síntesis afortunada de las estructuras eclesíásticas en torno a la reforma gregoriana. El volumen en su conjunto constituye una síntesis muy lograda de un tema complicadísimo.

La diócesis de Toulouse, en cambio, puede considerarse siempre francesa, y ha sido hasta nuestros días una de las más vivas. Su historia se encuentra en el volumen que presentamos escrita en su conjunto, y refiriéndose a todos sus aspectos. Pero hay páginas como las dedicadas a la inmunidad y su alcance (31-32); la labor de Hincmaro de Reims (33-34); la enseñanza del Derecho canónico (87); los Concilios (34-37 y 89) y muy en especial el importante Concilio de Toulouse de 1590 que los canonistas leerán con particular interés.

No faltan en ambos casos planos y mapas que orientan al lector. En el caso de Estrasburgo hemos echado de menos uno que mostrara cómo estaba distribuida entre diferentes diócesis la Alsacia antes de 1802. Pero no faltan en ambos volúmenes, como decimos, aportaciones cartográficas que el lector, sobre todo extranjero, agradece.

Lamberto de Echeverría

P. Blet, *Histoire de la Représentation Diplomatique du Saint Siège des origines à l'aube du XIX^e siècle* (Ciudad del Vaticano, Archivo, 1982) XX+538 pp.

El Cardenal Casaroli ha puesto a este libro un prefacio espléndido, síntesis comentada de la obra, que podría ser su mejor recensión. Hace notar la larga especialización del autor, en el tema; el valor de síntesis que tiene la obra; y su oportunidad: aunque no se haya propuesto un fin apologético, el libro demuestra la inconsistencia radical de la tesis de que los representantes de la Santa Sede tuvieron en su conjunto un carácter más político que religioso (p. VIII).

Una monografía que abarca una institución jurídica en su desenvolvimiento durante dieciocho siglos tiene forzosamente que estar sometida a limitaciones. El autor las reconoce (p. IX) con toda nobleza, y hace notar la diferencia que va de unos capítulos a otros. Mientras a veces disponía de trabajos muy extensos y elaborados, otras veces le era forzoso recurrir directamente a las fuentes. Ni resultaba posible contarle todo (habrían sido necesarios varios tomos), sino que ha tenido que proceder por "golpes de sonda" seleccionando en cada área geográfica o en cada época ejemplos que pudieran resultar más representativos. No hay que pedir, pues, "ni una estadística completa de los agentes de la Santa Sede... ni una bibliografía exhaustiva de obras relativas a su actividad o a su correspondencia". Pero lo que sí se le puede pedir, una visión de conjunto de la evolución de la representación pontificia en todo el mundo al través de los siglos, lo da de manera ejemplar. Es el clásico libro de madurez, cuando un autor que ha trabajado monográficamente en diversos aspectos, ofrece el resultado de sus propias investigaciones¹ con el de las de sus colegas en una síntesis. La obra pasará a ser clásica sobre el tema, y no se podrá prescindir de ella (aunque sea para corregirla o aumentarla en tantas cosas sólo tratadas marginalmente) al escribir o investigar en lo sucesivo.

El lector habrá agridorado que las páginas llevaran cabecera, como es usual en obras de este tipo. Llama también la atención la ausencia de toda referencia a la imprenta y del ISBN. Pequeñísimos defectos de forma que nada quitan a su soberbio contenido.

Lamberto de Echeverría

M.^a L. Rodríguez Aisa, *El Cardenal Gomá y la guerra de España. Aspectos de la gestión pública del Primado, 1936-1939* (Madrid, CSIC, Instituto Enríquez Flórez, 1981) 537 pp.

Nos toca comentar este libro precisamente en un momento en que el Cardenal Pietro Palazini anuncia desde Roma la reapertura de las causas de canonización de numerosas personas víctimas de martirio durante la guerra española. Y de este período, precisamente, aún poco estudiado con la objetividad necesaria debido sin duda al corto tiempo pasado desde entonces, es del que trata la obra de Rodríguez Aisa. Se une pues a la ocasión descrita la oportunidad de presentar al lector un extenso volumen, bien trabajado y a mi entender sumamente valioso para hacer esa historia que aún está en trámite de elaboración.

La autora no ha querido darnos tanto una biografía de Mons. Gomá, que por otra parte, en cierto modo, la hizo ya el obispo Anastasio Granados en un libro que tuvimos la ocasión de recensionar en su día; más bien su quehacer se centra en la labor diplo-

1. Ver nuestras recensiones a algunas obras suyas: REDC 17 (1962) 316-17; 20 (1965) 220.

mática y pastoral del purpurado, primero como encargado oficioso de contactar con las fuerzas políticas del general Franco (hasta octubre de 1937), y luego como representante cualificado desde su sede primacial de Toledo del episcopado español (hasta su muerte en 1940). Cuatro años únicamente de vida, pero cuatro años tremendamente importantes en la moderna historia de España.

Cuando Gomá comienza esa etapa de su vida tiene ya más de 60 años, es hombre de fuerte carácter, bastante claro en sus juicios, defensor de la Iglesia y con una visión política que en aquellos momentos no puede calificarse de errónea. Tuvo junto a él prácticamente a todo el episcopado nacional e incluso no puede decirse —como se ha pretendido en varias obras— que tuviera más allá de unas diferencias de visión de esa otra figura coetánea que fue Vidal y Barraquer.

La pregunta que quizá se haga el lector es ¿tanta importancia adquirió este obispo en esos años? La respuesta es que sí, que el factor religioso asumió durante los mismos una categoría indudable, y que como Primado entendió que no podía permanecer la Iglesia española neutral en un conflicto en que se jugaba a su juicio algo más que una victoria o derrota de unos y otros, sino que estaba verdaderamente en liz el catolicismo español; de ahí que no tuviese serios reparos a asumir la tesis de su compañero del episcopado Pla y Deniel calificando la guerra como una “cruzada” contra la irreligión y la barbarie.

Su papel será el de informador puntual de Roma sobre cuanto acontece en España, tratando de disipar dudas e insinuar que al menos desde un ángulo religioso la razón estaba de parte de la facción sublevada. Fue pues un valedor importantísimo de lo que representaba el llamado Alzamiento Nacional, y gracias a sus gestiones supieron los católicos extranjeros qué ocurría aquí, cómo el 13 por ciento del clero regular y el 20 por ciento del clero religioso murió violentamente ante una persecución religiosa sin precedente, etc. Entonces se encomendó ya constituir una Comisión para elaborar las listas y biografías de los caídos y hoy, como hemos indicado, volverá a salir el dossier preparado.

Ello sin embargo no supuso una adhesión incondicional al nuevo Régimen. No había terminado la guerra y hubo de alertar al propio Jefe del Estado contra una tendencia pro-alemana (pensemos en el nazismo entonces allí imperante), o no tuvo resquemor alguno en publicar ya finalizada la contienda una famosa pastoral “Lecciones de guerra y deberes de paz” (septiembre de 1939) que llegó a ser prohibida y le produjo serios disgustos.

En suma, es una historia apasionante en un momento igualmente tremendo para nuestra nación. Y la autora ha tenido el acierto de documentarse bien, teniendo como fuente principal el archivo del propio Cardenal. Creo que ha hecho un trabajo riguroso y bastante objetivo, donde sin embargo se pueden a veces encontrar ciertas obscuridades: por ejemplo no queda del todo clara la posición del General Franco ante las Leyes republicanas de matrimonio, etc., o cuál fue realmente el criterio del obispo Múgica ante la guerra. Quizá porque en la exposición se sigue a la vez un cierto criterio cronológico y sistemático, lo que sin duda da lugar a repeticiones al tratar algunos puntos, completando lo dicho en otras páginas, etc., y eso quizá introduce tal vez el quedarse al final con algunas ideas no muy claras; el hecho también de que, quizá por exceso de fidelidad a las fuentes, se limite Rodríguez Aisa a simplemente enmarcarlas, puede ser otro motivo de echar en falta alguna precisión más o explicación suplementaria a determinados hechos.

Obra, pues, sumamente útil para estudiar las relaciones Iglesia-Estado en ese momento histórico (donde no fueron todo precisamente abrazos y parabienes, sino que

llegó hasta el momento de peligrar el buen entendimiento con una ruptura de relaciones), y para la historia de la España contemporánea. Y llama la atención, he de decirlo, la actualidad de tantos y tantos pasajes de pastorales y documentos elaborados por Gomá (informes sobre el clero vasco, sobre solapados ataques a la Iglesia, sobre peligros de radicalismos, etc.).

Bien presentado tipográficamente, se lee con interés y vuelvo a decir que es una obra que habrá que tener en cuenta en adelante al hacer el estudio profundo que esa época reclama.

Luis Portero Sánchez

R. Díaz Salazar, *Iglesia, dictadura y democracia* (Madrid, Ediciones HOAC, 1981) 526 pp.

Cualquiera que mire la realidad española de los últimos veinte años podrá constatar sin graves dificultades el cambio que se ha producido en nuestro país en las relaciones Iglesia-Estado. Sin embargo enjuiciarlo debidamente supone sin duda una serie de conocimientos no sólo de los hechos, sino también del por qué de los mismos y las consecuencias que han provocado. O si se quiere, con otras palabras, constatar una serie de sucesos más o menos importantes puede ser tarea relativamente sencilla; enjuiciarlos debidamente y saberlos situar en el justo lugar que les corresponda en el devenir histórico de cada momento, eso ya es más complicado.

Rafael Díaz Salazar ha tenido la indudable valentía de lanzarse a lo segundo, cosa que hay que reconocerle. Y quiero creer que lo hace con espíritu científico, empleando el término como comprensivo de rigor y honestidad. Para ello comienza por tratar de sentar lo que considera los principios del denominado por buena parte de la doctrina como "nacional-catolicismo", para luego pasar ya a ver la evolución socio-política del catolicismo español a medida que los acontecimientos políticos se van sucediendo entre nosotros. Y así contempla una fase de apoyo del factor religioso al Régimen del General Franco (con el punto culminante de la firma del Concordato de 1953), a un posterior desenganche del sistema a medida que nos acercamos a su defunción con la muerte del citado militar y el advenimiento de la Monarquía.

Dentro de esta panorámica se fija con más atención en tres momentos o etapas: una que va desde el final del Vaticano II a 1975 (con un alejamiento progresivo de Iglesia-Estado), una segunda que comprende desde esa última fecha hasta la firma de los nuevos Acuerdos con la Santa Sede en 1979, y finalmente en un tercer momento incluso se dedica a exponer su idea sobre el futuro del cristianismo en España. Unos anexos documentales y una específica bibliografía completan la obra.

A la hora de emitir un juicio sobre la misma a uno le asaltan ciertas dudas. En primer término se nota en algunos momentos la juventud del autor, y todo lo que eso conlleva de bueno (laboriosidad, honestidad de proyecto, etc.) y lo malo (apasionamiento, alguna ligereza, etc.). Talento sin duda tiene; preparación creo que no va siendo mala; yo diría que le falta en determinados momentos serenidad y quizá algo de humildad para admitir que quizá las cosas no han sido tanto como él las piensa o las entiende. En suma, si hay que hacer una buena y verdadera historia hay que situarse asépticamente, sin prejuicios en pro ni en contra de nada ni de nadie, analizando las cosas con rigor y desde luego pensando que los acontecimientos cercanos son muy difíciles de juzgar, entre otras cosas porque apenas se cuenta con fuentes documentales de primera mano y de categoría. Por lo demás está presentado con decoro.

Luis Portero Sánchez

Giovanni Paolo II, *Vescovi e popolo di Dio in Italia*. Discorsi ai Vescovi italiani, a cura dell'Azione Cattolica Italiana (Roma, Edit. AVE, 1982) 216 pp.

Nos alegra ver cómo la Acción Católica en Italia conserva aún la fuerza suficiente para seguir publicando libros como éste. Lástima que, por haberse reducido tanto, no pueda hacer lo mismo en otras partes.

Se trata de los discursos del papa a los obispos de aquella nación con motivo de su visita *ad limina*. Ya sabemos que allí son muchas las diócesis, las provincias y las mismas regiones eclesiásticas. El papa Juan Pablo II fue recibiendo a los obispos de cada provincia y, después de hablar personalmente con ellos, les reunía a todos y les hablaba desde un punto muy cercano a las fisonomías y a las propias necesidades pastorales. También habló en varias ocasiones al Consejo Permanente y a la Asamblea General de la Conferencia Episcopal italiana. Todos estos discursos se recogen en este volumen. Y es la Acción Católica la que lo edita porque es muy frecuente la alusión del Santo Padre a la participación de los seglares en la acción pastoral, junto a sus Pastores. Se publican también tres documentos y mensajes de la propia Conferencia dirigidos a toda la nación.

Un libro en verdad interesante. Hará mucho bien a todos recordar las palabras del papa, tenerlas delante y poderlas estudiar despacio.

Juan Sánchez y Sánchez

Domingo J. Andrés, *El Derecho de los religiosos. Comentario al Código* (Madrid, Publicaciones Claretianas y "Commentarium pro Religiosos", 1983) 696 pp.

Los lectores conocen la erudición y la claridad de ideas del autor de este libro, colaborador en esta Revista. Con extraordinaria diligencia (había ejemplares a la venta a comienzos del mes de julio) emprendió la tarea de ilustrar punto por punto todos los cánones del nuevo Derecho de religiosos utilizando para ello su experiencia de profesor y el inmenso tesoro que la Congregación claretiana, con la aportación de sus extraordinarios canonistas, de sus revistas y de las demás publicaciones, ha reunido. En especial ha seguido las huellas de Tabera-Antoñana-Escudero y más especialmente de este último, de quienes se siente continuador. Con muy buen acuerdo, sin embargo, ni ha retenido el plan de ellos, ni ha intentado seguir un plan personal, sino que se ha atendido al del Código. Los lectores se lo agradecerán.

El libro es exigente en cuanto al método. Cada capítulo y artículo están estructurados de manera uniforme, lo que le ha obligado a veces a repetir y resultar algo reiterativo, pero lo que da la seguridad de encontrar lo que se busca, sin excepción. Ni una sola frase del nuevo Código ha quedado sin ser examinada con arreglo al esquema implantado. Nos parece que de esta manera ha logrado con plenitud su intento que era el de servir a todos los religiosos. Si en alguna cosa el libro puede parecer insuficiente, el lector tiene en su mano completar lo que falta, simplemente recurriendo a la abundantísima bibliografía que acompaña a cada cuestión.

Sólo alabanzas merece el libro, al que sin embargo pondríamos un par de reparos: ambos corregibles en sucesivas ediciones. No alcanzó a utilizar la versión autorizada por la Conferencia Episcopal Española. Y un cierto apresuramiento por salir a tiempo ha hecho que se deslicen algunas erratas, bien es verdad que ninguna de bulto. Un repaso general y la introducción de la versión autorizada harán de este libro una obra más perfecta aún. Porque estamos ciertos de que se ha de reeditar muchas veces.

Lamberto de Echeverría

P. Martínez Sastre, *Las religiosas en el nuevo Código de Derecho Canónico* (Murcia, Publicaciones del Instituto Teológico, 1983) 167 pp.

Con muy buen criterio y deseando prestar una eficaz ayuda a las religiosas el autor resume en el libro todo cuanto a ellas puede de algún modo interesarles en el nuevo Código. Además de citar los cánones respectivos, hace sobre ellos concisos, pero atinados comentarios, que ilustran el texto, cuando lo cree conveniente. El mismo autor dice que es un trabajo "de síntesis", y que, precisamente por eso, "no excluye de ningún modo el uso, la consulta y... el conocimiento del Código de Derecho Canónico completo".

El libro es oportuno y prestará un buen servicio a las religiosas. Una pequeña observación para el autor: la versión española aprobada por la Conferencia Episcopal no es *oficial*; no es más —ni menos— que eso: aprobada. La *oficialidad* se aplica sólo al texto latino.

Juan Sánchez y Sánchez

1. G. Bosco, *Costituzioni della Società di San Francesco di Sales, 1858-1875* (Roma, LAS, 1982) 272 pp. (a cura di Francesco Motto, SDB).
2. G. Bosco, *Costituzioni per l'Istituto delle Figlie di Maria Ausiliatrice 1872-1875* (Roma, LAS, 1983) 357 pp. (a cura di Sr. Cecilia Romero, FMA).
3. M. Midali, *Madre Mazzarello; il significato del titolo di Cofondatrice* (Roma, LAS, 1982) 156 pp.
4. M. Midali (a cura di), *Costruire insieme la famiglia salesiana*. Atti del Simposio di Roma (19-21 febbraio 1982) (Roma, LAS, 1983) 512 pp.

Cuatro obras que, aunque distintas en sí mismas, coinciden muy claramente en una cosa: la enorme preocupación de la que participa toda la gran familia salesiana por la vuelta a las fuentes, por conocer bien los propios orígenes, por acrecentar el propio patrimonio espiritual. Merecen por ello todos nuestros plácemes y se los tributamos de corazón. Hay un canon en el nuevo Código de Derecho canónico (tomado, como tantos otros del concilio Vaticano II) que la familia salesiana se adelanta ya a cumplir en plenitud, dando con ello un buen ejemplo de lo que hay que hacer y de cómo hay que hacerlo. Es el canon 578, que dice: "Todos han de observar con fidelidad la voluntad e intenciones de los fundadores... acerca de la naturaleza, fin, espíritu y carácter de cada instituto, así como también sus sanas tradiciones, todo lo cual constituye el patrimonio del instituto". Precisamente ese patrimonio de la familia salesiana es el que se enriquece grandemente con estas cuatro obras.

La primera de ellas, con la que se inaugura la serie primera de la sección de "Fuentes" del Instituto histórico salesiano de Roma, dedicada toda a los escritos editados o inéditos de San Juan Bosco, es un estudio crítico de las diversas redacciones que tuvieron las constituciones de la Sociedad de San Francisco de Sales desde la primera redacción (a. 1858) hasta su primera publicación en lengua italiana, una vez obtenida ya la aprobación pontificia del instituto, en 1875. No podemos detenernos aquí a hacer un estudio detenido de este trabajo. Diremos solamente que nos ha causado verdadero y gratísimo asombro la seriedad y el rigor científico que aparece en cada una de sus páginas. Es un trabajo de verdaderos especialistas.

Algo parecido podría decirse de la segunda obra, dedicada a las constituciones de las "Salesianas", libro base para saber lo que el santo fundador quiso de sus hijas.

La tercera obra describe con gran minuciosidad lo que significa el título de Co-

fundadora a la luz de la teología y de la historia y, en este caso concreto, apoyándose además en los procesos de beatificación de la Cofundadora con san Juan Bosco del instituto de las Hijas de María Auxiliadora, santa María Dominica Mazzarello. Una gran figura de mujer y de santa, que la Providencia puso junto a Don Bosco para desarrollar mejor su primera idea.

La cuarta obra es una clara manifestación de la vitalidad y de la "buena salud" de que hoy goza la gran familia salesiana, que es una de las más grandes de la Iglesia. En un simposio, celebrado en el "Salesianum" de Roma del 19 al 21 de febrero de 1982, especialistas cualificados de las diversas ramas estudiaron a fondo la problemática que pudiera calificarse como más actual. Hubo cinco grandes temas alrededor de los cuales giraron todas las ponencias: 1) la situación actual; 2) profundización histórica; 3) estudio teológico detallado sobre la identidad de la familia salesiana; 4) cuestiones de relación y de pertenencia; 5) perspectivas de futuro.

Cuatro obras, en fin, que no merecen más que elogios. Ojalá sirvan de modelo y animen a hacer algo parecido a otros institutos.

Juan Sánchez y Sánchez

F. Della Rocca, *Diritto Matrimoniale Canonico. Tavole sinottiche. Volume di aggiornamento* (Padova, CEDAM, 1982) XVII+349 pp.

Puede parecer extraño, a simple vista, que este conocido autor haya publicado la presente obra sobre el derecho matrimonial canónico en vísperas de la promulgación del nuevo Código de Derecho Canónico. Sin embargo, se puede afirmar, de entrada, que es una obra acertadísima: pretende ser una continuación de la obra publicada con el mismo título en 1963 y, en consecuencia, tiene como objetivo fundamental ofrecer un "maximario" (resumen) de la Jurisprudencia Rotal publicada desde 1962 —fecha a la que llegaba su anterior obra— hasta el 31 de diciembre de 1981. Su característica especial reside en que, a través de unas tablas sinópticas del derecho matrimonial sustantivo y procesal, se presenta una ordenación sistemática de la Jurisprudencia Rotal de estos años, lo que la convierte en una obra sumamente útil para todos los estudiosos del derecho matrimonial. Completa la obra un elenco bibliográfico muy extenso sobre los diversos aspectos del derecho matrimonial (pp. 287-312) y unos índices exhaustivos sobre los diversos contenidos de la obra: fuentes legislativas, jurisprudenciales, etc. Fácilmente se deducirá de todo lo dicho el interés de esta obra ya que nos ofrece la Jurisprudencia Rotal sistematizada y ordenada y fácilmente accesible. Interés que no decae por el hecho de la promulgación del nuevo CIC ya que, como es sabido, la jurisprudencia ha contribuido decisivamente al desarrollo del nuevo derecho matrimonial canónico y es fuente indispensable para su perfecta comprensión y delimitación. Obra, por lo tanto, que prestará un buen servicio a los que se dedican al estudio y práctica del derecho matrimonial canónico.

Federico R. Aznar Gil

F. R. Aznar Gil, *El nuevo derecho matrimonial canónico*. Bibliotheca Salmanticensis, 60 (Salamanca, Universidad Pontificia, 1983) 448 pp.

La presente obra, fruto de un joven profesor de la Facultad de Derecho Canónico de Salamanca, ha sido la primera publicación que de forma sistemática y global presenta la nueva codificación canónica matrimonial. Tal como él mismo manifiesta en su presentación, pretende ofrecer una primera lectura y reflexión, que se enriquecerá en años sucesivos, sobre el nuevo derecho matrimonial canónico; su finalidad prin-

principal es la de ofrecer un manual universitario, sintético y completo que ayude a la comprensión y estudio del nuevo derecho matrimonial canónico a todos cuantos estén interesados en estos temas: enseñanza universitaria, Tribunales Eclesiásticos, sacerdotes, etc. La temática que desarrolla es muy completa —siguiendo el modelo de los grandes manuales tradicionales— ya que expone todos los distintos aspectos que conciernen al matrimonio canónico e incorpora dos capítulos que no suelen ser usuales en este tipo de obras: una exposición global sobre la crisis de la institucionalidad del matrimonio y un capítulo final sobre la legislación de la Iglesia ante las denominadas “situaciones irregulares” (uniones libres, matrimonios meramente civiles, divorciados y casados de nuevo, etc.).

El método empleado a lo largo de toda la obra pretende ser integrador de las distintas perspectivas, evitando los excesos tanto de una mera exégesis jurídica como de un dogmatismo abstracto. Para ello se apoya en los siguientes puntos básicos: exposición, en primer lugar, de la legislación del CIC de 1917 y de su evolución posterior; en segundo lugar, estudio de todo el proceso de elaboración de la nueva codificación canónica con las oportunas referencias, cuando ha lugar para ello, al Concilio Vaticano II; finalmente, explicación de las diferentes normas legales que configuran el nuevo derecho matrimonial canónico. Completa la exposición de cada tema la relación bibliográfica casi exhaustiva y las oportunas referencias a la legislación eclesiástica particular y al ordenamiento civil español. Todo el libro está elaborado con exquisita precisión, claridad, profundidad y riqueza doctrinal, lo que le convierte en un gran tratado matrimonial que prestará un gran servicio como libro de texto.

Lógicamente, y debido a la reciente promulgación de la nueva codificación canónica, la obra deberá ser enriquecida y profundizada con el desarrollo y evolución del nuevo derecho matrimonial canónico: una mayor atención a la Jurisprudencia que el autor, sin duda para no repetir conceptos expuestos múltiples veces en anteriores obras, reduce a lo indispensable. Una mayor profundización teórica en algunos aspectos doctrinales que en la obra se indican esquemáticamente en aras de la brevedad. Un mayor desarrollo de algunos aspectos más novedosos: vicios del consentimiento matrimonial, enfermedades mentales, etc. Pequeñas observaciones a tener en cuenta en un futuro que en nada empañan la buena realización de esta obra que, en la actualidad, es la más completa que existe para el público especializado.

Felicitemos calurosamente al autor y a la Universidad Pontificia de Salamanca por el acierto de la edición de esta obra, que prestará un gran servicio, y le animamos al autor a que siga profundizando y desarrollando la obra emprendida.

Mons. Juan José García Faílde
Decano de la Rota de la Nunciatura
de España

F. Bersini, *Il nuovo diritto canonico matrimoniale. Commento giuridico-teologico-pastorale* (Leumann —Torino—, Editrice Elle di Ci, 1983) 223 pp.

Una muestra del desarrollo de la ciencia canonística es la abundancia y proliferación de obras sobre el nuevo Código de Derecho Canónico: a pesar de la cercanía de su promulgación están apareciendo abundantes estudios sobre la nueva codificación canónica con la lógica pretensión de divulgar la legislación eclesiástica a todos los interesados. El esquema seguido en casi todos ellos, con alguna que otra variante, es casi siempre el mismo: exposición de la legislación del CIC de 1917, desarrollo y evolución de la doctrina postcodicial y explicación del texto del CIC de 1983 apoyándose en las actas y estudios del proceso codificador.

La presente obra, fruto de un conocido autor por sus abundantes estudios sobre el derecho matrimonial canónico, se inserta en esta corriente y pretende ser un comentario sobre el nuevo derecho canónico matrimonial dirigido no sólo a los especialistas del derecho sino también a todas las personas dedicadas a las tareas pastorales: por ello quiere ser un comentario claro y ordenado en el que se pongan de manifiesto las principales innovaciones que aporta el texto actual frente a la anterior legislación canónica. En el comentario a cada canon se procura ofrecer no sólo el aspecto jurídico sino también poner de relieve el aspecto teológico-pastoral que anima a cada norma y las orientaciones dadas sobre el particular por el Concilio Vaticano II. Al mismo tiempo, lógicamente, se exponen los principales hitos del proceso de codificación, base imprescindible para la comprensión y delimitación del alcance de cada norma jurídica. Finalmente, en aquellas cuestiones de particular interés y que están en conexión con el ordenamiento civil italiano, también se hace una referencia a la legislación civil y concordataria matrimonial italiana.

Todo ello hace que la obra resulte sumamente útil para tener una primera lectura o visión práctica y clara —que es la pretensión del autor— del nuevo derecho matrimonial canónico. Ciertamente que se le podrían poner algunas objeciones tanto sobre el método empleado —no acaba de despegarse del puramente exegético; escasa sistematización y relación bibliográfica; etc.— como sobre algunas partes de su contenido y explicación de las normas, cuya interpretación no compartimos. Pero ello no obsta para nada a la buena impresión que nos ha causado esta obra que, sin duda alguna, prestará un buen servicio a todos los interesados en el derecho matrimonial canónico.

Federico R. Aznar Gil

J. M. Eekelaar - S. N. Katz (eds.), *Marriage and Cohabitation in Contemporary Societies. Areas of Legal, Social and Ethical Change. An International and Interdisciplinary Study* (Toronto, Butterworths & Co., 1980) XVIII+454 pp.

La presente obra contiene las ponencias y comunicaciones presentadas en el III Congreso Mundial de la *International Society on Family Law* sobre el tema *Family living in a changing society* y celebrado durante los días 5-9 de junio de 1979 en Uppsala (Suecia). Reúne 43 colaboraciones de otros tantos autores, divididas en cinco grandes capítulos y precedidas de una introducción de W. J. Goode sobre la resistencia de la familia a las fuerzas de industrialización. Concluye con un *postscriptum* de J. Eekelaar en el que, bajo el título de crisis en la institución del matrimonio, se resume la impresión generalizada entre los asistentes al citado Congreso: el número creciente de divorcios y el aumento de los matrimonios informales están sumiendo a la institución matrimonial en una situación de crisis en la sociedad occidental a la que tiene que hacer frente el legislador. Se trata de una obra, por lo tanto, imprescindible para conocer algunos datos sobre la evolución, a veces forzada, a la que está siendo sometido el *Ius Familiae*. Igualmente útil, aunque no estudia este aspecto, para el canonista por la inevitable relación con el derecho matrimonial canónico.

En la primera parte, y bajo el título de *Aspectos demográficos y sociológicos*, se describen los rasgos más sobresalientes del cambio sufrido en la institución matrimonial y familiar: descenso de la nupcialidad, aumento del número de divorcios y desarrollo de la cohabitación y de la fecundidad extramatrimoniales (P. Festy, *Aspects Demographiques de la formation de la famille en Europe Occidentale*). J. Trost (*Cohabitation without Marriage in Sweden*) señala cómo la cohabitación —denominada también de otras múltiples maneras— ha pasado en Suecia por las siguientes etapas:

"Deviant phenomenon", "period of change and acceptance" y "Social institution", con lo que el legislador se ha visto obligado (partes segunda y tercera) a regular dichas situaciones: regulación inspirada bajo el principio de *neutralidad ideológica* y condicionada casi únicamente por el de la realidad sociológica (A. Aarnio, *Changin Conceptions of the Family and the Reform of Family Law in Finland*). La segunda parte está dedicada, fundamentalmente, a los aspectos doctrinales y filosóficos que están subyaciendo en las reformas recientes del derecho de familia en los países de habla anglosajona: amén de interesantes datos sobre la implicación doctrinal de algunas situaciones —v. g., la institución del matrimonio en Irlanda (W. Duncan), los cambios habidos en Australia y Nigeria (F. Bates y E. I. Nwogugu) o la transformación de las causas de divorcio en Estados Unidos (L. J. Weitzman - R. B. Dixon)— son muy sintomáticas y reveladoras del pensamiento actual las comunicaciones de E. M. Clive que, bajo el título de *Marriage: An Unnecessary Legal Concept?*, plantea dramáticamente —a la vista de los efectos legales concedidos a las distintas formas de vida extramatrimonial— la necesidad de la institución legal del matrimonio; B. Hoggett, *Ends and Means- The Utility of Marriage as a Legal Institution*, describe cómo la regulación actual sobre el matrimonio y la familia es, casi, incompatible con los fines tradicionales del matrimonio; J. Gorecki, *Moral Premises of Contemporary Divorce Laws: Western and Eastern Europe and the United States*, establece que las leyes divorcistas tienen como fundamento el liberalismo y el utilitarismo; L. Tottie, *The Elimination of Fault in Swedish Divorce Law*, señala cómo dicha reforma legal es una consecuencia inevitable de todo lo anterior...

En realidad, uniones extramatrimoniales *more uxorio* las ha habido a lo largo de la historia y con un cierto reconocimiento legal (M. Olmesdahl, *Marriage and Cohabitation: Cross-Cultural Comparisons*): lo característico de la actual situación, que rompe con una tradición doctrinal y legislativa uniforme desde la Edad Moderna, es, junto a su progresiva proliferación, su calificación de institución social, desprovista dicha calificación de todo juicio ético y moral peyorativo, que debe ser contemplada por la legislación. A ello están dedicadas las últimas partes de la obra. La parte tercera describe las diferentes respuestas legales y administrativas dadas oficialmente al fenómeno de la cohabitación: a lo largo de sus páginas (pp. 155-298) se exponen las reformas legales en este sentido introducidas en Australia, Brasil, Hungría, Japón, Francia, Canadá, Suecia, Suiza, Estados Unidos, etc. La cuarta parte (pp. 299-368) expone las perspectivas legales del reconocimiento de la cohabitación en paridad legislativa con el matrimonio en sus diferentes aspectos: Seguridad Social, Pensiones, etc., praxis que, en bastantes países, está tomando un decidido auge. Finalmente en la quinta parte (pp. 369-449), se analizan las diferentes medidas tomadas en favor de los hijos extramatrimoniales: nombre, apellidos, adopción, etc. Medidas que, como en el caso anterior, tienden a una igualdad jurídica entre las uniones matrimoniales y extramatrimoniales, entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

La obra, imposible de resumir en estas breves líneas, se sitúa en un nivel meramente descriptivo de la actual situación mundial —fundamentalmente de los países del área anglosajona— en torno al matrimonio y a la familia y es un fiel reflejo de la irrupción social y su correspondiente regulación jurídica de la cohabitación o unión extramatrimonial en dicha área cultural. Situación que tiende a ser, progresivamente, paritaria legalmente: de aquí el dramático interrogante planteado por E. M. Clive sobre la utilidad de la institución legal del matrimonio y la conclusión retrospectiva de J. E. Eekelaar sobre su crisis en la actualidad. A pesar de que se echa en falta un análisis de la situación en el área cultural latina y en el derecho matrimonial de las

distintas confesiones religiosas, por su indudable importancia e influencia, la obra tiene en sí misma la suficiente entidad como para considerarla muy importante para el derecho de familia por la amplia panorámica que expone, los datos legales acumulados (cuantitativos y cualitativos) y las reflexiones que, inevitablemente, plantea sobre la institucionalidad del matrimonio y su crisis en la sociedad actual. Crisis que alcanza al matrimonio canónico por los inevitables lazos de conexión existentes.

Federico R. Aznar Gil

Delegación Diocesana de Pastoral Familiar de Madrid, *Familia creyente y mundo actual* (Madrid, PPC, 1982) 219 pp.

En 1981, y a consecuencia del Sínodo de los Obispos de 1980 dedicado al tema de la familia, la Delegación Diocesana de Pastoral Familiar de la archidiócesis de Madrid-Alcalá organizó un Congreso de la Familia dirigido a matrimonios y a agentes de la pastoral familiar y con una finalidad concreta: búsqueda del nuevo modelo de familia cristiana en una sociedad en crisis. El presente volumen recoge las ponencias y colaboraciones presentadas en dicho Congreso que más pueden interesar a un público heterogéneo desde una perspectiva eminentemente pastoral. El resultado es esta obra que, lógicamente, en el breve espacio de una reseña es imposible resumir su contenido, ya que encierra 12 ponencias distintas unidas por una temática común, cómo debe ser la familia creyente en la sociedad actual. Desde este punto de unión se exponen, sucesivamente, las distintas perspectivas: *antropológica* —colaboraciones de J. R. Flecha, F. Garre, L. López Yarto—, *bíblica* —J. A. Pagola, M. Gómez Ríos, A. Vargas-Machuca—, *teológica* —R. Echarren Ysturiz, J. Losada, J. de D. Martín Velasco, F. J. Elizari— y *sociológica* —R. Alberdi, J. M. Vázquez—. Prologa la obra el Card. Tarancón y la cierra una serie de conclusiones elaboradas por el Congreso sobre la familia. La obra, por ello y dentro de una perspectiva pastoral y divulgadora, es interesante por la calidad de las ponencias allí contenidas y la cantidad de ideas y sugerencias nuevas de cara a la renovación del papel y función de la familia creyente en el mundo actual.

Federico R. Aznar Gil

B. De Margerie, *Les divorcés remariés face à l'Eucharistie* (París, Tequi, 1979) 101 pp.

El presente estudio del P. De Margerie reproduce una serie de artículos aparecidos en la prestigiosa revista *Esprit et Vie* bajo el título de 'Reception indigne et infructueuse de l'Eucharistie d'après saint Paul: *I Corinthiens* II, 27-29. Les divorcés remariés peuvent-ils recevoir ce sacrement?'. Título que define mucho más adecuadamente el contenido de la obra. Su objeto es examinar si es posible recibir la Eucaristía permaneciendo, en su situación actual y en la intención futura, en el estado de "unión irregular" en la modalidad de divorciado y casado de nuevo, comparando dicha situación de pecado grave con las indicaciones establecidas en *I Cor.* II, 27-29 (pp. 9-10). En base a este propósito se articula el desarrollo de la obra en cinco grandes apartados: en el primero de ellos se realizan unas indicaciones exegéticas sobre *I Cor.* II, 27-29 (pp. 11-30), se exponen algunos breves datos sobre el pensamiento patristico y medieval (pp. 31-54), sobre la liturgia (pp. 55-78) y sobre algunos teólogos posttridentinos (pp. 79-84). Cierra la obra una serie de consideraciones y conclusiones doctrinales y pastorales sobre la cuestión: el autor, situado en la más pura línea de la ortodoxia de la Iglesia Católica y sin hacer ninguna concesión a los nuevos replan-

teamientos, sostiene que a la luz de los datos bíblicos estos cristianos, aun permaneciendo como miembros de la Iglesia, no pueden ser admitidos a la comunión eucarística mientras perseveren en su actual situación de pecado grave. Esta praxis es una verdad enseñada de forma constante como contenida en la Revelación y, por tanto, como de fe. Su admisión a la Eucaristía significaría, por parte de la Iglesia, la admisión y el asentimiento a una serie de vicios contrarios a las virtudes morales y, en consecuencia, sería la consagración del sacrilegio (pp. 87-88). Tesis, como claramente aparecen, muy rígidas. ¿Qué hacer ante estas situaciones? El autor propone, además de una adecuada preparación para el matrimonio, como medida principal y única la oración de la comunidad local en favor de estos cristianos (pp. 95-96), terminando su pequeño estudio con la indicación de que la vida cristiana es siempre una vida de mártires por las exigencias del mensaje evangélico (pp. 97-99). El autor, por lo tanto, no ve la posibilidad de otras soluciones para estas situaciones que las ya señaladas oficialmente por la Iglesia Católica: no se indican otras posibles soluciones y praxis; apenas si se incide en la actitud de la Iglesia Ortodoxa; se simplifican algunos datos contrarios a la tesis del autor; y, en ocasiones, se va más allá de lo que dice la misma Iglesia, v.g. al incluir en el concubinato a todas estas situaciones irregulares... La obra, en resumen, es una aportación más a esta problemática exponiendo las exigencias que conlleva el recibir la comunión eucarística: exigencias que, en la reflexión actualmente planteada sobre esta cuestión, a veces suelen olvidarse.

Federico R. Aznar Gil

Varios autores, *Protección jurídica de la familia*. Anales de Moral Social y Económica, LV (Madrid, Centro de Estudios Sociales del Valle de los Caídos, 1982) 571 pp.

El presente volumen contiene la transcripción literal de la docena de Ponencias expuestas en septiembre de 1980, en el Centro de Estudios Sociales del Valle de los Caídos, sobre la protección jurídica de la familia, bajo la dirección del conocido especialista de Derecho de Familia y Catedrático de Derecho Civil de la Universidad Complutense, Prof. Lacruz Berdejo, así como de los sucesivos coloquios. Si al tiempo de su realización, estando en elaboración las leyes de 13 mayo y 7 julio 1981, el tema resultaba enormemente sugestivo, la lectura del libro a dos años escasos de la reforma familiar más profunda que jamás se ha realizado en España sigue conservando vivísima actualidad, porque los problemas fundamentales siguen desgraciadamente en pie, y la reforma realizada presenta la misma ambigüedad que la Constitución de donde deriva.

Es verdad que el art. 39.1 de la Constitución declara enfáticamente que los poderes públicos aseguran la protección jurídica de la familia, pero en ningún precepto se define la familia a efectos jurídicos, ni se ha desarrollado por ley ordinaria tal protección. Más bien, la reforma de la filiación, del matrimonio y del régimen sucesorio, parece haberse olvidado de tal principio constitucional que, al menos, debiera inspirar la legislación positiva y la interpretación de los Tribunales de Justicia. El art. 39.1 ha quedado, en este punto, como precepto vaciado de contenido en espera de que algún partido que obtenga mayoría haya hecho figurar en su programa la protección de la familia.

No es igual entender que la familia a que alude la Constitución es la basada en el matrimonio, que sostener que comprende cualquier otro agregado humano, heterosexual o no, basado en vínculos de sangre o en meras relaciones fácticas, sentimentales

o afectivas. Personalmente me parece muy peligroso ampliar el concepto de familia más allá de los límites de la antes llamada *legítima*, porque carecemos de bases sólidas par afijar otros. Y todo ello al margen de la protección constitucional dispensada a los hijos no matrimoniales y a las madres solteras, que en el texto del art. 39 se declara como añadido (*asimismo*). El riesgo a que estamos abocados es la disolución del viejo *Ius Familiae* y su sustitución por normas basadas en la biología y en el puro hecho humano.

La lectura reposada de cada una de las Ponencias, que enfocaron la protección jurídica de la familia desde la óptica civil, penal, laboral o fiscal, convence de que el nudo de la cuestión radica en la ambigüedad del texto constitucional, de suerte que hará falta una voluntad política diversa de la hoy mayoritaria para que la familia resulte efectivamente protegida por el ordenamiento jurídico.

Además de un Prólogo introductorio del Director de los Coloquios, el volumen contiene las siguientes ponencias:

- “Familia y Derecho”, del Prof. Díez-Picazo.
- “La ordenación de la familia en la Constitución de 1978”, del Prof. Sánchez Agesta.
- “Matrimonio y divorcio”, del Prof. Luna Serrano.
- “Régimen de filiación y protección jurídica de la familia”, de Peña y Bernaldo de Quirós, Letrado del Ministerio de Justicia.
- “La tutela”, del Prof. Sancho Rebullida.
- “El régimen económico del matrimonio”, del Prof. De los Mozos.
- “Repercusiones del Proyecto de reforma del Derecho de Familia del Código Civil en el Derecho sucesorio”, del Prof. Lacruz Berdejo.
- “Protección jurídica del menor”, por Matías Vallés Rodríguez (a la sazón, Presidente del Consejo de Protección de Menores).
- “Sistema fiscal y familia”, por Mendoza Oliván.
- “La familia y el derecho del trabajo”, del Prof. Sagardoy.
- “La familia ante la Seguridad Social”, del Prof. Almansa Pastor.
- “Aspectos penales de la protección familiar”, de los Profesores Cobo del Rosal y Casabó Ruiz.

Por último, se inserta el Coloquio de la Ponencia de Eugenio Nasarre —a la sazón, Director General de Asuntos Eclesiásticos— sobre el matrimonio canónico y su proyección civil.

Tanto las Ponencias, como el Coloquio que se inserta literalmente, resultan del máximo interés científico.

G. García Cantero

M. López Alarcón, *El nuevo sistema matrimonial español* (Madrid, Ed. Tecnos, 1983) 453 pp.

El libro del distinguido y conocido Profesor López Alarcón nos ofrece una interpretación comedida sobre el nuevo sistema matrimonial, implantado principalmente tras la reforma del Código Civil por la Ley de 7 de julio de 1983.

Está dividido en ocho capítulos: el nuevo sistema matrimonial español, las causas de nulidad del matrimonio, las causas de separación conyugal, las causas de divorcio,

los procesos matrimoniales, efectos de las sentencias de nulidad, separación y divorcio, medidas provisionales y derecho transitorio.

El autor, gran especialista en esta materia e imbuido por su experiencia como juez y como Profesor de Derecho Canónico, trata la temática civil correspondiente con alusiones constantes al Derecho matrimonial canónico.

Ello le lleva a realizar un estudio serio sobre una ley compleja. Sin embargo, sorprende un poco que el autor no estudie con más detenimiento la relevancia que el matrimonio canónico tiene en la formación del sistema matrimonial, sino que ya desde un principio califica el nuevo sistema como de matrimonio civil con pluralidad de formas, civil o religiosa, considerando el matrimonio celebrado según las normas del Derecho canónico como una mera forma de celebración religiosa del matrimonio civil. Creemos que, con su agudeza y sentido crítico, podía haber profundizado más sobre este tema; cuestiones tales como el alcance de la remisión a las normas del Derecho canónico, la distinción existente entre los efectos civiles y los plenos, la posible conculcación del Acuerdo jurídico por la Ley, el reconocimiento de la jurisdicción eclesiástica, son tratadas con rapidez, en cambio, si reflexionamos con interés sobre estos problemas se puede como mínimo afirmar que el nuevo sistema matrimonial no es totalmente de corte anglosajón, como él lo califica.

Asimismo nos causa extrañeza el que en la página 39 aduzca que para corregir los excesos que la Ley ha realizado respecto al Acuerdo en lo referente al matrimonio canónico sería suficiente una serie de correcciones legislativas, cuya competencia atribuye a las Cortes Generales, o incluso, en ocasiones, a los Tribunales de Justicia. A nuestro juicio consideramos más competente en este sentido a la Comisión Mixta que prevé el artículo VII del Acuerdo jurídico, pues con la interpretación de matrimonio civil facultativo de tipo anglosajón dicho Acuerdo ha sido conculcado por parte del Gobierno, como lo demuestran las repetidas protestas por parte de la Nunciatura y de la Conferencia Episcopal.

Igualmente resulta una afirmación aventurada el que el autor en la página 40 sostenga que en la Constitución de 1978 la declaración de que ninguna confesión tendrá carácter estatal "impide la recepción de las normas confesionales católicas relativas al matrimonio y al reconocimiento de la jurisdicción eclesiástica". Nos llama la atención ya que el ilustre Prof. López Alarcón en otros escritos ha mantenido precisamente la postura contraria. Además, de hecho la ley, en mayor o menor medida, lo ha reconocido; es más pensamos que no tiene nada que ver el que un Estado sea o no confesional para que reconozca precisamente en base a un equilibrio de los principios de libertad, igualdad y no discriminación por motivos religiosos el estatuto peculiar de la Iglesia católica, y de cualquier otra que lo tuviese.

Apesar de estas observaciones que en absoluto pretenden desvirtuar el valor de su obra y que no empañan su gran mérito, creemos que el presente libro sobresale sobre los hasta ahora aparecidos desde la reforma del Código civil. Dicha obra, que concluye con unos formularios, constituye una positiva aportación al estudio de la tan ambigua ley de 7 de julio, por lo que se convierte en una obra de sumo interés tanto para el jurista como para el abogado que precisa de soluciones reales y prácticas, como para cualquier estudioso del Derecho matrimonial español.

El libro termina con un elenco bibliográfico de suma utilidad sobre las últimas reformas del Derecho matrimonial, tanto nacionales como extranjeras. Nos parece acertada la impresión tipográfica de la obra, realizada por la Editorial Tecnos.

María Elena Olmos Ortega

González del Valle, Lombardía, López Alarcón, Navarro Valls, Villadrich, *Derecho eclesiástico español*, 2.ª ed. (Pamplona, Eunsa, 1983) 572 pp.

Hicieron los autores una presentación tan ajustada y clara en la primera edición, y han situado tan bien lo que supone esta segunda en la presentación que anteponen, que puede decirse que dan la recensión hecha.

Como en la primera edición, cabe decir que también en ésta (es obvio) el mayor acierto está en el planteamiento. Hacer un manual de Derecho eclesiástico en España por vez primera en la historia suponía un gran esfuerzo. Y aunque es notorio el conocimiento y continuo contacto de los autores con los eclesiasticistas italianos, no lo es menos que aquí se pedía algo que presentaba matices muy importantes, que no consentían una trasposición mecánica de los modelos italianos. La obra llegó a ser, aunque ellos modestamente insinuen lo contrario, algo más que unos apuntes (los apuntes no se hacen en colaboración de profesores de diferentes universidades, por más que tengan una común vinculación) y menos que un tratado (era demasiado pedir que a la primera saliese una obra de ese tipo). En ambos sentidos, alejarse de los apuntes, superándolos, y acercarse al tratado, se avanza en la segunda edición, además de hacer una actualización a fondo, con la incorporación de lo que se ha legislado y escrito desde la primera. Resulta raro encontrar una disposición o un artículo, aunque sean de mínima significación, que haya escapado a la diligencia de los autores. La obra llena un hueco, como se puso de manifiesto en la excelente acogida que tuvo la primera edición.

O porque no estamos acostumbrados, lo que es bien posible, o porque la sistemática tiene sus fallos (a nuestro juicio ocurre esto algunas veces) no siempre es fácil encontrar en la obra lo que se busca y tal vez por eso, teniendo en cuenta la novedad del plan, hubiese sido útil un índice de materias, aunque no sea usual en obras de este tipo. Por lo general el libro es claro, pero hay páginas oscurísimas, que es necesario leer y releer para sacar su contenido. Comprendemos que eso "se lleva" en ambientes universitarios, pero optaríamos por una mayor sencillez expositiva en algunos casos.

Lamberto de Echeverría

A. Molina Meliá, *Derecho canónico y Derecho eclesiástico del Estado. Fuentes. Textos. Casos prácticos* (con la colaboración de María Elena Olmos Ortega). (Valencia, Edicep, 1983) 390 pp.

La idea no puede ser más feliz: romper con la arraigadísima tendencia de los estudiantes a aprenderse de memoria unos apuntes (un libro de texto en el mejor de los casos) y salir de la Facultad sin haber tenido contacto directo con texto original alguno, quedándose además en el terreno de la teoría, con desconocimiento de las aplicaciones prácticas que puede tener lo que han estudiado. El subtítulo dice suficientemente que no se trata, pues, de un tratado de Derecho canónico y eclesiástico del Estado, sino de una aportación para su enseñanza.

El autor ha estructurado la obra en seis capítulos: Iglesia y Derecho; Derecho matrimonial; Relaciones Iglesia y Estado a través de la Historia; Las Constituciones y la Cuestión religiosa; La Cuestión religiosa en los textos internacionales de derechos humanos; Fuentes del Derecho eclesiástico español. El apéndice lleva 49 casos prácticos y sugerencias para comentario de textos. Se completa todo con un excelente índice de materias y la relación de las 29 colecciones de fuentes utilizadas. Todo lo cual hace fácil el manejo y la ampliación.

Obra muy útil, no sólo para clase, sino también para cuando, en el curso de una explicación o de la preparación de un trabajo, se quiere tener a mano los textos básicos.

Lamberto de Echeverría

A. Martínez Blanco, *La interpretación de la Constitución en materia de enseñanza y problemas del Estatuto de Centros Escolares* (Murcia, Ed. Nogués, 1982) 258 pp.

La obra del Dr. Martínez Blanco, de la Universidad de Murcia, sobre interpretación del artículo 27 de la Constitución española y del Estatuto de Centros Escolares consta de cuatro partes: 1.ª Esencia, realidad y dinámica del Derecho; 2.ª La interpretación de las leyes constitucionales; 3.ª La enseñanza en la Constitución española; y 4.ª El Estatuto de Centros Escolares. Se añade como anexo la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el recurso de inconstitucionalidad, de 13 de febrero de 1981, sobre el Estatuto de Centros.

Las dos primeras partes constituyen dos estudios claros y con importantes destellos científico-jurídicos sobre esencia de lo jurídico y sobre interpretación de las leyes en general. Son temas cuya validez es adaptable no ya sólo al tema educativo y de enseñanza, sino también a cualquier otro tema jurídico y normativo. Se diría que son útiles, al menos la segunda parte, para la interpretación de los textos legales comentados en la tercera y cuarta parte de la obra, con algún momento de análisis más problemático, como es el de la interpretación a base del llamado uso alternativo del Derecho. La primera parte, en cambio, es un tema más de principio, y que consideramos más distante con la orientación que se desprende del título de la obra.

En cambio la tercera y cuarta partes de la obra revelan una trayectoria más concreta de exégesis de los textos legales examinados, a saber, el artículo 27 de la Constitución y el denominado Estatuto de Centros Escolares. Se reúne en ellas interesante material sobre el tema educativo: discusión socio-política extraparlamentaria, evolución parlamentaria del texto constitucional del artículo 27, exposición sobria e imparcial de las discusiones, y observación personal al término de las cuestiones.

La cuarta parte, sobre el Estatuto de Centros, acentúa el interés al centrar el estudio sobre planteamiento político de los diversos grupos parlamentarios en torno a temas tan debatidos, como son: derecho de elegir el tipo de educación, ideario de los centros, participación de la comunidad educativa, y financiación. Son cuatro problemas sustantivos con enorme trasfondo social y político orientados por el autor con fina sensibilidad.

Algunos otros momentos de especial importancia se refieren al estudio y observaciones, entre otros, sobre pluralidad de centros y pluralismo dentro del centro, asociaciones de padres y de alumnos, gestión burocrática, participativa y autogestionada, etc.

El esfuerzo del profesor Martínez Blanco en este trabajo entendemos que es valioso e interesante, al menos, para dos grupos de estudiosos, los juristas y los dedicados a la enseñanza: las dos primeras partes para los primeros, y las otras dos para los segundos.

José Luis Santos Díez